

50.3522-071 Villavicencio, 12/02/2024.

Doctor:

WILSON EDUARDO ZÁRATE TORRES

Vicerrector de Recursos Universitarios.

Universidad de los Llanos.

Asunto: Respuesta a traslado de observación técnica dentro de la Convocatoria Pública № 001 de 2024, cuyo objeto es: "PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD CON DESTINO A LAS DIFERENTES SEDES E INSTALACIONES DE LA UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS"

Cordial saludo:

De conformidad con el traslado de observaciones, me permito presentar respuesta a la observación de carácter técnico radicada de la siguiente manera:

La empresa **SEVICOL**: **SEGURIDAD Y VIGILANCIA**, a través del señor DIEGO ALBERTO MORA TORRES, en calidad de Director Nacional de Proyectos y Licitaciones, mediante comunicación enviada por correo electrónico <u>dmora@sevicol.com.co</u>, el día nueve (09) de febrero de 2024, hora 15:52 pm, presenta la siguiente observación:

OBSERVACIÓN 12: "Una vez leídos algunos criterios de habilitación y puntuación respecto los perfiles exigidos en la propuesta, se evidencia que los mismos limitan la participación plural dentro del proceso, y se encaminan indefectiblemente a la existencia de un único proponente.

Los requisitos habilitantes y de calificación contenidos en el literal E) EQUIPO DE TRABAJO MÍNIMO PARA LA EJECUCIÓN hacen imposible la participación con posibilidades de adjudicación, y en el cierre probablemente una sola empresa si los tendrá al 100%. De presentarse y ser adjudicataria una empresa en común, se constituirá un grave indicio que será denunciado a los organismos de control.

Los mayores requisitos de puntuación restrictivos para el coordinador de servicios son:

- Brigada de emergencia
- Auditor interno en sistemas de gestión para operaciones de seguridad privada ISO 18788:2015.
- Evaluador en competencias laborales.
- Acreditar ser oficial superior en uso de buen retiro o solicitud propia retirado de las Fuerzas armadas o de policía.
- Experiencia profesional general de diez (10) años o superior, contados a partir de la expedición de la tarjeta profesional en el caso que la ley lo exija.



Todas las condiciones juntas en una sola persona restringen la pluralidad de oferentes. Los cursos específicos juntos difícilmente pueden ser acreditados por los perfiles de coordinadores que tienen las empresas de vigilancia.

La experiencia exigida es desproporcionada, pocos o casi ningún cargo de carrera en el caso exige experiencia de 10 años.

De igual forma el perfil exigido no es aplicable dentro del presente proceso, pues el mismo no es reconocido ni pagado dentro de la oferta, por lo tanto corresponde a un perfil administrativo, autónomo del contratista.

Solicito aclarar específicamente si dentro del estudio de mercado realizado con las empresas SEGURIDAD ESTELAR LIMITADA, SEGURIDAD JANO LTDA y AZIMUT CARIBARE LTDA AZC LTDA se determinó la existencia de los perfiles requeridos en todas más compañías con el cumplimiento del 100% de lo exigido.

Los mayores requisitos de puntuación restrictivos para el coordinador de servicios son:

- Acreditación de competencia laboral en supervisar servicios de seguridad, acreditado por el SENA
- Brigada de emergencia
- Gestión del Riesgo, según norma ISO 31000:2018

Igualmente, el perfil para acreditar la condición de supervisor está regulado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, y no le corresponde a la Universidad determinar requisitos adicionales a los exigidos en la normatividad del sector de vigilancia.

SUPERVISOR EN SALUD OCUPACIONAL O SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Los mayores requisitos de puntuación restrictivos para este perfil son:

- Título de pregrado en salud ocupacional y/o seguridad y salud en el trabajo y/o áreas de la salud
- Acreditar ciclo de capacitaciones como mínimo veinte (20) horas y certificado por ente certificador internacional autorizado u oferentes autorizados conforme el artículo 3 de la Resolución 4927 de 2026, de los siguientes ítems:
- Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, (Decreto 1072 de 2015, Resolución 0312 de 2019 y Resolución 4927 de 2016).
- Auditor interno en Sistemas de Gestión para Operaciones de Seguridad Privada ISO 18788:2015
- Promotor(a) de Convivencia Ciudadana

Solicitamos respetuosamente a la Entidad ajustar el perfil a la normatividad legal y permitir acreditar profesional en cualquier área con especialización en salud ocupacional. La exigencia del pliego es un requisito ajeno a la norma.



De igual forma el Decreto 1072 de 2015, el Decreto 052 de 2017 y la Resolución 1111 de 2017 desarrollan el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), y dicha normatividad es ajena al certificado ISO 18788:2018.

La Resolución 312 de 2019 expedida por el Ministerio del trabajo reglamentó el perfil del encargado del sistema SST asi:

"Artículo 17. Diseño e implementación del Sistema de Gestión de SST para las empresas de más de cincuenta (50) trabajadores. El diseño e implementación del Sistema de Gestión de SST, para empresas de más de cincuenta (50) trabajadores, clasificadas con riesgos I, II, III, IV o V y las de (50) o menos trabajadores con riesgo IV o V, podrá ser realizado por profesionales en SST, profesionales con posgrado en SST; que cuenten con licencia en SST vigente y el curso de capacitación virtual de cincuenta (50) horas en SST, quienes igualmente están facultados para asesorar, capacitar, ejecutar o diseñar el Sistema de Gestión de SST en cualquier empresa o entidad, sin importar la clase de riesgo, número de trabajadores o actividad económica".

Como se lee de la norma transcrita, el perfil para el coordinador SST ya se encuentra descrito por el ente encargado. Incluir requisitos diferentes y restrictivos, además de desconocer la normatividad, incluye limitantes tendientes a restringir la libre participación en el presente proceso de contratación.

Específicamente el curso de Promotor(a) de Convivencia Ciudadana no es impartido en la actualidad por la Policía Nacional, siendo un requisito de imposible cumplimiento en la actualidad

Como conclusión, los perfiles calificables restringen selección objetiva y pluralidad de oferentes, por contener requisitos tipo "pliego sastre". El documento "Tipologías de Corrupción el Colombia" describe casi a la perfección los requisitos de prepliego de condiciones: "Es importante conocer los criterios que se considerarán para definir cuál es la oferta más favorable a la entidad. En este caso el riesgo más evidente es el Direccionamiento del contrato, conducta que supone definir criterios o adoptar mecanismos al interior del proceso de selección que aseguren a un único ganador o adjudicatario del contrato.

Ello se presenta cuando: • Existe una delimitación excesiva del objeto. En algunos casos la definición del objeto adquiere una delimitación excesiva, al punto que se impide que algunos posibles oferentes en el mercado participen. Así, pareciera que la invitación se dirigiera de manera específica a un potencial contratista que ofrece dicho producto que se describe como si se tratara de cuerpo cierto y no así de género

Usualmente, se identifica por la incorporación de marcas, nombres de empresas, productos muy específicos, entre otros. El común denominador en esta tipología es



propuestas)

UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS Servicios Generales

que la inclusión de estas características o descripciones no encuentra explicación o justificación técnica. • Se determinan características sin sustento También es usual que se incluyan condiciones o características que, al igual que en el caso anterior, no tienen una explicación lógica o técnica de cara al objeto que se requiere. La diferencia con aquella es que no suele ser por una descripción excesiva, sino que se trata de unas pocas características extrañas al mercado de que se trata y que casualmente cumple uno de los proponentes. Es usual que a esta característica

Dentro de las más comunes se evidencian precisiones o especificaciones frente a género, edad, o experiencia específica.

se asigne un mayor puntaje (que hará la diferencia al momento de evaluar las

Si la Entidad tiene un compromiso Anticorrupción, debe eliminar del pliego de condiciones definitivo los requisitos que desde esta etapa señalamos limitantes de la selección objetiva".

Respuesta: Dando respuesta a las solicitudes del interesado, en primera medida debe ponerse de presente que, en virtud del principio de libertad de configuración del pliego de condiciones, la entidad licitante establece de manera razonable las condiciones técnicas que estima mejor satisfacen su necesidad.

Al punto, la doctrina fijada por el Consejo de Estado frente a este principio y que de manera análoga se puede aplicar al caso que nos ocupa, señala:

(...) la configuración de pliegos de condiciones constituye un paradigmático ejemplo útil a efecto de ilustrar la dinámica que envuelve la concepción que de la discrecionalidad administrativa ha venido prohijando la Sala, partiendo de diferenciar las denominadas definiciones "materiales" o "positivas" de dicha figura, de las catalogadas como "formales" o "negativas" de la misma. Las primeras consideran que la discrecionalidad opera en circunstancias en las cuales el interés general, para el caso concreto, no se encuentra exhaustivamente precisado por la ley □lo cual evidentemente ocurre tratándose de las referidas normas que regulan el contenido mínimo de los pliegos de condiciones□, de suerte que la discrecionalidad surge como autorización que se confiere □expresa implícitamente□ a la Administración para que, previa ponderación de todos los hechos, intereses, derechos o principios jurídicos comprometidos en el caso concreto, encuentre una solución para el mismo intentando «elegir la medida más adecuada para la satisfacción del interés público: éste se encuentra legalmente definido y fijado, pero no casuísticamente predeterminado, tarea para la que se confiere libertad al órgano actuante otorgándole un poder discrecional». (Consejo de Estado, Exp: 23003, 2008)

En tal virtud, en este punto la entidad estima que los requisitos y calidades solicitados para el Equipo de Trabajo Mínimo para la Ejecución del Servicio, como



lo son: el Coordinador del Servicio y respecto al factor de escogencia y ponderación, factor de calidad, personal adicional, estos brindan adecuadas garantías en la mejora de condiciones técnicas para la prestación del servicio y garantiza que los oferentes cuenten con los perfiles con las calidades y habilidades idóneas <u>acordes a la necesidad del servicio</u>, sin ir en contravía al ordenamiento jurídico como lo señala el interesado, y por lo mismo redunda en la satisfacción del interés público que se persigue con la celebración del respectivo contrato, sin que se demuestre por parte del observante la afirmación subjetiva según la cual el mismo limita la participación de oferentes.

Adicional a lo anterior, el interesado parte de una premisa errada, estos perfiles no son de uso exclusivo para el contrato, por lo que se pone de presente que estos factores técnicos y de ponderación permiten la escogencia de la oferta más favorable con arreglo a las necesidades de la entidad para que así se garantice una mejora sustancial en la prestación del servicio, y el cumplimiento del contrato en condiciones superiores de calidad a los requisitos mínimos exigidos al servicio que se contrata.

Por lo anterior, la entidad se mantiene en los factores establecidos como habilitantes y ponderativos para estos perfiles, por cuanto consideramos que estos han sido definidos con la debida planeación, buscando con ellos que el ofrecimiento sea el más favorable para la entidad, estableciendo abiertamente la posibilidad de participación de todos los que tengan interés y mejor ofrecimiento ya que la escogencia de los contratistas están enmarcados dentro de los principios de transparencia, libre concurrencia, igualdad, economía, celeridad, eficacia y eficiencia y de otra parte con el propósito de asegurar que la oferta escogida sea la más favorable para las finalidades que busca la presente contratación.

Sin otro particular,

CLAUDIA CONSTANZA GANTIVA ORTEGÓN

Técnico Administrativo Servicios Generales

Proyectó: Giovanny Salamanca - Contratista CPS

UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS Sede Barcelona, Km. 12 Vía Puerto López Tel. 661 68 00 Ext. 110 Email: juridica@unillanos.edu.co Villavicencio - Meta